



TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de “Actualización de la topología de las redes de AT, MT y BT del sistema eléctrico del Proyecto Especial Chavimochic en el Sistema de Gestión Comercial”.

2. OBJETO DE LA CONTRATACION

Contar con una persona natural o jurídica que ejecute el servicio de “Actualización de la topología de las redes de AT, MT y BT del sistema Eléctrico del Proyecto Especial Chavimochic en el Sistema de Gestión Comercial” en cumplimiento con el Procedimiento de Supervisión RCD Osinergmin N° 286-2008-OS/CD “Procedimiento para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica”.

3. FINALIDAD PUBLICA

El presente proceso busca dar el soporte a la División Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ya que se requiere apoyo técnico-profesional para la actualización de la topología de las redes de AT, MT y BT del sistema eléctrico en el Sistema de Gestión Comercial, con la finalidad de cumplir con las normas vigentes, mejorar la calidad del servicio y de la atención al usuario, aumentar su satisfacción, reducir costos y evitar sanciones.

4. ANTECEDENTES

La División de Energía Eléctrica realiza entre otras labores la de comercialización de energía, actividad que tiene como objetivo la atención al usuario, los procesos de facturación y cobranzas, entre otros a los usuarios finales del servicio público de electricidad, en ese sentido el ente fiscalizador OSINERGMIN supervisa el cumplimiento de la normativa al respecto.

El Artículo 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ dispone que, de interrumpirse el servicio eléctrico por un periodo consecutivo mayor a cuatro horas los concesionarios están obligado a compensar a los usuarios afectados el costo de energía y potencia no suministrada; asimismo, en el Artículo 168 de su Reglamento² se indican las condiciones bajo las cuales se debe realizar dicha compensación.

Adicionalmente a ello, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, dispone que se realicen compensaciones a los usuarios tanto por mala calidad de producto (tensión, frecuencia y perturbaciones) como por mala calidad de suministro (interrupciones).

¹ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.

² Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.



Para el cumplimiento de lo antes indicado es necesario e indispensable contar con la identificación de la SED, Alimentador de BT, Alimentador de MT y la red de AT a la que se encuentran conectados cada uno de los usuarios de nuestra concesión y que a la fecha no se cuenta con la topología actualizada de las redes de AT, MT y BT del sistema Eléctrico del Proyecto Especial Chavimochic en el Sistema de Gestión Comercial; debido principalmente a que no se cuenta con el personal profesional calificado, así como también a los impedimentos para su contratación directa.

5. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 020-97-EM - Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus respectivas modificaciones.
- Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE.
- Resolución Osinergmin N° 686-2008-OS/CD "Procedimiento para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica".

6. ALCANCES DEL SERVICIO

El alcance del servicio comprende la identificación de la SED, Alimentador de MT y BT y la red de AT a la que se encuentran conectados cada uno de los usuarios del servicio público de electricidad de nuestra concesión.

6.1 Recursos a ser provistos por la Contratista

La logística del Contratista deberá ser de tal forma que garantice la actualización de la topología de las redes de AT, MT y BT del sistema eléctrico del Proyecto Especial Chavimochic en el Sistema de Gestión Comercial; para lo cual los gastos incurridos en equipos de oficina, útiles de escritorio, medios de comunicación (telefonía fija, móvil, correo electrónico e internet móvil) para la ejecución de la prestación serán por cuenta y riesgo del contratista.

6.2 Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad

La entidad brindará las facilidades del caso para que la Contratista ejecute el servicio materia de la presente, así como la autorización de los trabajadores de la Contratista para el ingreso a las instalaciones del PECH.

Adicionalmente a ello deberá prever al Contratista de los siguientes insumos:

- Diagramas unifilares de las redes de AT, MT y BT con su debida codificación.
- Tablas de la Base de Datos del Anexo N° 1 de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- Acceso al Sistema de Gestión Comercial.



6.3 SEGUROS

En caso de ser necesaria la ejecución de labores de campo LA CONTRATISTA se obliga a adquirir para todo su personal involucrado en la prestación del servicio el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Ley 26790 art. 19 y D.S. N° 009-97 artículos 82 al 88, con coberturas de salud y de pensiones.

- SCTR Salud a ser adquirida en ESSALUD o EPS.

6.4 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución del servicio será de veinticinco (25) días calendarios computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. El mismo que se computará, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

6.5 COSTO DE SERVICIO Y FORMA DE PAGO

El valor referencial del presente servicio será fijado por el área correspondiente previo estudio de mercado. El monto deberá incluir IGV, seguros, transporte, inspecciones y toda la logística necesaria que pueda incidir sobre el costo del servicio a contratar.

El pago del servicio, será efectuado en 01 armada a la presentación del informe conteniendo los reportes y/o impresiones de pantalla del Sistema Gestión Comercial, previa conformidad, emitida por el evaluador de la División de Energía Eléctrica de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, el mismo que verificará el cumplimiento de los alcances técnicos y condiciones contractuales.

6.6 REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR

6.6.1 Requisitos del Proveedor

Estar inscrito en el RNP en Registro de Proveedores de Servicios para el Estado.

6.6.2 Perfil del Proveedor

Persona natural o jurídica con experiencia en el sector eléctrico.

6.6.3 Perfil del Personal

Supervisor del servicio:

Personal Clave:

Profesional titulado, colegiado y debidamente habilitado en la carrera profesional de Ingeniería Eléctrica o Mecánica Eléctrica.



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Juntos por la
Prosperidad

Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica
División de Energía Eléctrica

Experiencia:

- Experiencia mínima de UN (01) año en actividades del sector eléctrico en elaboración de estudios y/o Supervisiones de obras de electrificación Rural y Distribución Eléctrica, debidamente acreditado.
- Conocimiento en Subestaciones eléctricas en general, en estudios y/o supervisión de obras.
- Conocimiento el manejo de programas como Autocad.

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

7. DEPENDENCIA

División de Energía Eléctrica de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica.

8. FINANCIAMIENTO

Recursos directamente recaudados.

9. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial del presente servicio será fijado por el área correspondiente previo estudio de mercado. El monto deberá incluir IGV, seguros, transporte, inspecciones y toda la logística necesaria que pueda incidir sobre el costo del servicio a contratar.

10. CONSULTAS TÉCNICAS

Cualquier consulta con relación al servicio será absuelta por la División de Energía Eléctrica con el Ing. Wilhelm Sanabria Villalva (wsanabriav@chavimochic.gob.pe).

11. APLICACIÓN DE PENALIDAD

La demora en el cumplimiento del servicio está sujeto a la aplicación de penalidad en atención a lo señalado en el artículo 162 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicado supletoriamente.

Para la aplicación de la penalidad se deberá contar con opinión favorable del Área de Personal, caso contrario, no procede la aplicación de penalidad.



12. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

En el documento que se suscriba para la contratación del presente servicio se deberá incorporar la cláusula anticorrupción señalada en el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicada supletoriamente.

13. CAUSALES DE RESOLUCION

Las partes podrán resolver el presente contrato, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- Por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- Por ser inejecutable la culminación del servicio por causa sobreviniente a la suscripción del presente contrato.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de dar por resuelto el presente Contrato, en los siguientes casos:

- Si EL PROVEEDOR prestase un servicio deficiente o incumpliese las obligaciones contraídas en el presente contrato, previo informe del Área Usuaria.
- Por falta de disponibilidad presupuestal.
- En caso de suspensión parcial o total del objeto del contrato, dispuesta por LA ENTIDAD.

La resolución por servicio deficiente o incumplimiento se realizará previa comunicación notarial, para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de cinco días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato.

14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje institucional a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de quince días hábiles de generada la controversia.

El Proceso Arbitral se desarrollará en la Ciudad de Trujillo, a cargo de un Árbitro Único que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de La Libertad; debiendo desarrollarse el procedimiento arbitral de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento Procesal de Arbitraje de dicha Institución. El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica
División de Energía Eléctrica

*Juntos por la
Prosperidad*

15. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

Dada la naturaleza civil de la Contratación, será de aplicación a la relación contractual lo relacionado con la contratación Civil bajo la modalidad de Locación de Servicios, por lo que la contratación no genera un vínculo de dependencia ni se encuentra sujeto a fiscalización, más que los parámetros legales establecidos para garantizar el debido cumplimiento de la prestación en el marco de lo estipulado por el Código Civil vigente.